



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2164/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2164/2024

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Diversos requerimientos sobre el patrimonio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Por la falta de respuesta



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Desechar

Palabras clave: Dirección, readaptación, reinserción, prevención.



## ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	13
I. COMPETENCIA	13
II. IMPROCEDENCIA	13
III. RESUELVE	17

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Secretaría de Seguridad Ciudadana



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2164/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2164/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en sesión pública se ordenó **DESECHAR** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

1. El primero de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163424001060.

2. El treinta de abril, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio SSC/DEUT/UT/2860/2024 y sus anexos, con los cuales dio respuesta a la solicitud, informando lo siguiente:

“ ...

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Julisa Domínguez Cruz.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

*Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Dirección General de Finanzas, Dirección de Mantenimiento, Obras y Servicio, Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y a la Dirección de Transportes**, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

*Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Finanzas, Dirección de Mantenimiento, Obras y Servicio, Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección de Transportes**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/OM/DGF/DPEP/264/2024, SSC/OM/DGRMAyS/DMYO/0851/2024, SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/02149/2024 y oficio SSC/OM/DGRMAyS/DT/815/2024, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.*

*..” (Sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentales:

**A)** Oficio SSC/OM/DGF/DPEP/264/2024, suscrito por su Dirección de Planeación y Evaluación Programática:

“...

Bajo este entendido, se hace del conocimiento que el Congreso local autoriza los montos presupuestales únicamente por Dependencia y que la SSC no cuenta con un presupuesto específico para cada Unidad Administrativa, toda vez que el monto que se le asigna se destina a asegurar su operación, con el propósito de brindar seguridad a la ciudadanía en lo general.

Una vez expuesto lo anterior y con el fin de coadyuvar en la atención de la solicitud, bajo el principio de máxima publicidad se pone a disposición de la persona solicitante la evolución presupuestal de la subfunción “**Reclusión y Readaptación Social**”, correspondiente al ejercicio 2024, en clasificación económica, la cual forma parte del presupuesto autorizado a la SSC por el Congreso local:

Secretaría de Seguridad Ciudadana			
Evolución Presupuestal 2024 de la Subfunción Reclusión y Readaptación Social			
(Pesos)			
Tipo de Gasto	Capítulo	2024	
		Asignado	Ejercido
<b>Total Subfunción Reclusión y Readaptación Social</b>		<b>5,772,131,089.00</b>	<b>535,261,439.45</b>
<b>1 - Gasto Corriente</b>		<b>4,957,338,418.00</b>	<b>461,367,706.55</b>
1000 - Servicios Personales.		3,367,866,540.00	423,918,841.00
2000 - Materiales y Suministros.		1,136,006,805.00	0.00
3000 - Servicios Generales.		445,464,973.00	37,448,865.55
4000 - Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.		8,000,100.00	0.00
<b>2 - Gasto de Capital</b>		<b>814,792,671.00</b>	<b>73,893,732.90</b>
5000 - Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.		100,000,000.00	0.00
6000 - Inversión Pública.		714,792,671.00	73,893,732.90

Fuente: Cifras obtenidas del SAP-GRP, con corte al 29 de febrero de 2024

...” (Sic)

**B) Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/02149/2024, suscrito por su Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento:**

“...

**RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, Y 11**

*Se informa, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de esta Dirección a mi cargo, no se localizó información alguna sobre los bienes que integran el patrimonio de la “Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Ciudad de México, por lo que no está en posibilidad de dar repuesta a lo solicitado en estas preguntas.*

*Cabe señalar, que en la estructura orgánica vigente que conforma a esta dependencia, no se incluye a la “Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Ciudad de México, como unidad administrativa adscrita a esta secretaría*

**RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 3, 4 Y 5:**

*Se informa que, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo solicitado en estas preguntas, no son competencia de esta*

*Dirección a mi cargo, por lo que se sugiere orientarlas de acuerdo a lo siguiente:*

*Pregunta 3, a la Dirección general de Finanzas, para que manifieste lo que en derecho convenga.*

*Pregunta 4 y 5, a la Dirección de Mantenimiento y Obras, para que presente en lo que derecho corresponda.*

*...” (Sic)*

**C) Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DT/815/2024, suscrito por su Subdirección de Transportes Terrestres:**

*“...*

*Solicitud:*

*¿A cuánto asciende el valor del patrimonio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Ciudad de México en el presente ejercicio 2024?2. ¿Qué bienes integran el patrimonio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Ciudad de México?*

*Atención:*

*Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo a Manual Administrativo y bajo el Principio de Máxima Publicidad, informo que no es competencia de la Dirección de Transportes atender el requerimiento, por lo que se sugiere remitir su solicitud a la Subdirección de Almacenes e Inventarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, área que podría atender su solicitud.*

*Solicitud:*

*¿Cuál es el presupuesto autorizado por el Poder Legislativo para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Ciudad de México en el presente ejercicio 2024?*

*Atención:*

*Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo a Manual Administrativo y bajo el Principio de Máxima Publicidad, informo que no es competencia de la Dirección de Transportes atender el requerimiento, por lo que se sugiere remitir su solicitud a la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, área que podría atender su solicitud.*

*Solicitud:*

*¿Cuál es el valor del patrimonio inmobiliario que es propiedad de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Ciudad de México durante este año 2024?.5. ¿Cuáles inmuebles forman parte del patrimonio inmobiliario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Ciudad de México durante este año 2024?*

*Atención:*

*Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo a Manual Administrativo y bajo el Principio de Máxima Publicidad, informo que no es competencia de la Dirección de Transportes atender el requerimiento, por lo que se sugiere remitir su solicitud a la Dirección de Mantenimiento y Obras de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, área que podría atender su solicitud.*

*Solicitud:*

*6. ¿Cuál es el valor del patrimonio vehicular que es propiedad de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Ciudad de México durante este año 2024?*

*Atención:*

*Anexo copia simple del oficio SSC/OM/DARMyS/1233/2024 firmado por el Mtro. José Luis Rueda Patiño, Director de Administración de Recursos Materiales y Servicios para el Sistema Penitenciario, en el que informa que de acuerdo al Dictamen de Estructura Orgánica D-SSC-11/211123, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Ciudad de México, no existe.*

*Sin embargo, de acuerdo a los registros que obran en la Jefatura de la Unidad Departamental de Control de Vehículos, adscrita a la Subdirección de Transportes Terrestres. informo a usted que el patrimonio vehicular de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social asciende a \$1'180,129.99 (Un millón ciento ochenta mil ciento veintinueve pesos 99/100 M.N.)*

*Solicitud:*

*7 ¿Cuáles vehículos integran el patrimonio vehicular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Ciudad de México durante este año 2024?*

*Atención:*

*Anexo copia simple del oficio SSC/OM/DARMyS/1233/2024 firmado por el Mtro. José Luis Rueda Patiño, Director de Administración de Recursos Materiales y Servicios para el Sistema Penitenciario; en el que informa los vehículos que tiene asignados, la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social de la Ciudad de México, de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.*

*Solicitud:*

*8. ¿Cuál es el valor del patrimonio mobiliario que es propiedad de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Ciudad de México durante este año 2024? 9. ¿Cuáles bienes que forman parte del patrimonio mobiliario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Ciudad de México durante este año 2024?*

*Atención:*

*Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo a Manual Administrativo y bajo el Principio de Máxima Publicidad, informo que no es competencia de la Dirección de Transportes atender el requerimiento, por lo que se sugiere remitir su solicitud a la Subdirección de Almacenes e Inventarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, área que podría atender su solicitud.*

*Solicitud:*

*10. ¿Cuáles otros bienes no señalados en la lista que antecede forman parte del patrimonio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Ciudad de México durante este año 2024? 11. ¿A cuánto asciende el valor de los bienes señalados en la pregunta que antecede?*

*Atención:*

*Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo a Manual Administrativo y bajo el Principio de Máxima Publicidad, informo que no es competencia de la Dirección de Transportes atender el requerimiento, por lo que se sugiere remitir su solicitud a la Subdirección de Almacenes e Inventarios de la*

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, área que podría atender su solicitud.

...” (Sic)

D) Oficio SSC/OM/DARMyS/1233/2024, suscrito por su Dirección de Administración de Recursos materiales y Servicios para el Sistema Penitenciario:

“...

Al respecto, me permito manifestarle que de acuerdo al Dictamen de Estructura Orgánica número D-SSC-11/211123, la Dirección general de Prevención y Readaptación Social, no existe.

Por lo que corresponde al parque vehicular que tiene bajo su resguardo la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social, adjunto remito relación de las unidades que están asignadas a la Dirección Ejecutiva en comento.

CENTRO	NÚM. ECONÓMICO (PLACA)	REVISTA VEHICULAR	CONTROL INTERNO	MARCA	SUBMARCA (TIPO)	MOD.	NÚMERO DE SERIE
REGIÓN EJECUTIVA DE PREVENCIÓN Y INSERCIÓN SOCIAL	118WGE		26036	FORD	FIESTA	2009	9BF6T10N788338551
REGIÓN EJECUTIVA DE PREVENCIÓN Y INSERCIÓN SOCIAL	7552CL		28182	FORD 3.5	CAJA SECA	2012	1FDEF3G81CEA09850
REGIÓN EJECUTIVA DE PREVENCIÓN Y INSERCIÓN SOCIAL	Y87ASR		28273	FORD	RANGERXL	2017	8AFWR5AAXH6013589
REGIÓN EJECUTIVA DE PREVENCIÓN Y INSERCIÓN SOCIAL	912YCA		28217	DODGE	H100 WAGON	2012	K1F1WB3XR7CJ418574

...” (Sic)

3. El siete de mayo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“VENTANILLA.- La ausencia de respuesta a la solicitud 090163424001060.

1. El día 26 de marzo del año en corriente, interpose una solicitud a la dependencia antes mencionada, misma que tiene fecha de recepción el 01 de abril del año en curso. Lo anterior consta en el *acuse de recibo de acceso a la información* que corre agregada digitalmente bajo el archivo PDF de nombre **ANEXO 1**.
2. Al no haber notificación alguna por prevención, el termino para la respuesta de la solicitud se configura en el día 12 de abril del dos mil veinticuatro. Tal respuesta nunca tuvo lugar y la acredito con la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia con la búsqueda de respuesta alguna de mi solicitud, como es visible, no arroja respuesta alguna de mi petición. Captura que está adjuntada al presente escrito como archivo PDF en el **ANEXOS 2**.

...” (Sic)

Mediante acuerdo de fecha diez de mayo, el Comisionado Ponente, en razón de que el particular a manera de agravio realiza manifestaciones que no encuadran en los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, se previno a la parte recurrente para efectos de que manifieste sus agravios y motivos de infromidad de manera acorde con la respuesta proporcionada.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

Así entonces, dicha prevención fue oportuna, toda vez que, en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

***Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:***

*I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*

*II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*

*III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*

*IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*

*V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*

***VI. Las razones o motivos de inconformidad, y***

*VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

***Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:***

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente se limitó a señalar lo siguiente:

*“VENTANILLA.- La ausencia de respuesta a la solicitud 090163424001060*

1. El día 26 de marzo del año en corriente, interpuse una solicitud a la dependencia antes mencionada, misma que tiene fecha de recepción el 01 de abril del año en curso. Lo anterior consta en el *acuse de recibo de acceso a la información* que corre agregada digitalmente bajo el archivo PDF de nombre **ANEXO 1**.
2. Al no haber notificación alguna por prevención, el termino para la respuesta de la solicitud se configura en el día 12 de abril del dos mil veinticuatro. Tal respuesta nunca tuvo lugar y la acredito con la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia con la búsqueda de respuesta alguna de mi solicitud, como es visible, no arroja respuesta alguna de mi petición. Captura que está adjuntada al presente escrito como archivo PDF en el **ANEXOS 2**.

...” (Sic)

Al respecto, esta Ponencia advierte de la lectura realizada a los agravios que la parte recurrente interpuso recurso de revisión mediante el cual refirió que no se le entregó una respuesta, sin embargo, de la Plataforma, SIGEMI se desprende que el 30 de abril, previo a la interposición del recurso el sujeto obligado adjuntó una respuesta, por lo que las manifestaciones de la persona recurrente no encuadran en ninguno de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por lo anterior, se estimó procedente prevenir **con la respuesta** a la parte recurrente para efectos de que manifieste sus agravios y motivos de infirmitad de manera acorde con la solicitud y respecto al contenido de fondo de la respuesta proporcionada, debiendo de estar acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, el citado acuerdo de prevención fue **notificado el quince de mayo, por lo que, el término de cinco días hábiles para desahogar la prevención transcurrió del dieciséis de mayo al veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.**

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, debido a que quien es recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la ley de la materia.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.



**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.